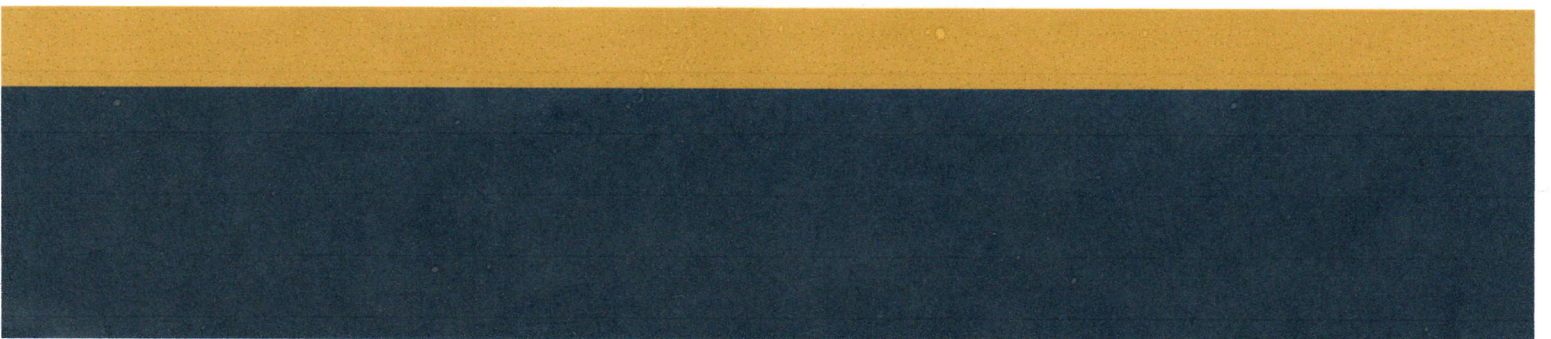




**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ"
DE OAXACA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA**

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGÍA

Fecha de actualización: agosto 2018





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGIA

DISPOSICIONES GENERALES

1º.- En cumplimiento por lo definido por la dirección de la Facultad de Medicina y Cirugía de la UABJO, la coordinación académica de la facultad, el departamento de fisiología y la jefatura del laboratorio de fisiología de la misma, se establece el presente reglamento que será de observancia obligatoria para autoridades académicas e instructores de laboratorio de fisiología de la Facultad de Medicina y Cirugía de la UABJO.

2º.- Para los efectos del presente reglamento, las autoridades de la Facultad de Medicina y Cirugía de la UABJO estarán representadas por el director de la Facultad, el Coordinador Académico, el jefe del Departamento de Fisiología y el jefe del Laboratorio de Fisiología.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUCTORES

Jefe de instructores e instructores de fisiología

3º.- Son instructores de fisiología aquellos alumnos regulares del tercero y cuarto grados de la licenciatura de medicina y cirugía de la UABJO que, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria correspondiente, sea seleccionados, y se les proporcione por parte de las autoridades escolares correspondiente su nombramiento, válido durante el periodo establecido por la convocatoria.

4º.- Es jefe de instructores de fisiología aquel alumno regular del tercero o cuarto grados de la licenciatura de medicina y cirugía de la UABJO que de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria correspondiente, sean seleccionados al igual que sus compañeros, una vez que haya certificado todos los requisitos en ella expuestos y que posteriormente de acuerdo a sus aptitudes y características de liderazgo identificadas por las autoridades escolares, jefatura del departamento y jefatura del laboratorio de fisiología le sea asignado dicho nombramiento durante el periodo establecido por la convocatoria.

DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

5º.- Los efectos del nombramiento de un instructor cesarán sin responsabilidad para las autoridades escolares correspondientes y como decisión irrevocable en los siguientes casos:

- I. Por renuncia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGÍA

- II. Por abandono o repetida falta injustificada a sus funciones, entendiéndose que este se da cuando el instructor falte por 3 ocasiones a sus actividades correspondientes de manera acumulativa
- III. Por conclusión del término de la designación o nombramiento.
- IV. Por resolución de la junta de la Dirección Escolar, Coordinación Académica, Departamento de Fisiología y Jefatura del Laboratorio de Fisiología
 - A. Cuando el instructor incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, dentro de las horas de servicio. En los casos de falta de honradez o de actos de violencia, cuando ocurra fuera de sus horas de servicio, el cese dictado por la junta directiva surtirá efecto una vez que la resolución cause ejecutoría y certifique esa conducta.
 - B. Cuando falte por más de tres días acumulativos a sus actividades asignadas, sin causa justificada.
 - C. Por destruir intencionalmente edificios, instrumentos, materiales y demás objetos relacionados con el trabajo.
 - D. Por cometer actos inmorales dentro y fuera de las instalaciones y durante y fuera de sus horas de servicio.
 - E. Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de las actividades del departamento y del laboratorio de fisiología (exámenes y claves de respuestas a exámenes).
 - F. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del laboratorio o de las personas que ahí se encuentren.
 - G. Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de los superiores jerárquicos a quienes se refiere el artículo 2º de este reglamento, según corresponda.
 - H. Por concurrir habitualmente al laboratorio o a las actividades designadas por el departamento o laboratorio de fisiología en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGIA

droga enervante, o provocarse tales estados dentro de las horas de servicio.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES

6º.- Los instructores de fisiología tendrán derecho a:

- I. Percibir el beneficio de Baca por inscripción en el ciclo escolar al cual cause efecto su nombramiento.
- II. Que se ingrese en su expediente escolar del instructor toda documentación inherente a su trayectoria como instructor.
- III. Recibir un uniforme consistente en bata blanca de buena calidad, por su participación durante el ciclo lectivo correspondiente a su nombramiento.
- IV. Recibir la capacitación académica correspondiente a sus actividades prácticas como instructor de laboratorio de fisiología, que le permita elevar su nivel y competencia académica conforme a los programas y planes formulados a través del departamento de fisiología y la jefatura del laboratorio del mismo.
- V. Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de las autoridades con los que cotidianamente laboren.
- VI. Que le sean proporcionados los materiales, herramientas, útiles y equipo necesarios en condiciones óptimas y funcionales para el desempeño de las prácticas programadas correspondientes.

En ningún caso será responsable el instructor por la no ejecución de las prácticas de laboratorio encomendadas, siempre que compruebe haber notificado oportunamente a su jefe inmediato la deficiencia o falta de aquellos elementos.

7º.- Son obligaciones de los instructores de fisiología

- I. Asistir con puntualidad a las actividades programadas.
- II. Desempeñar las funciones propias de su nombramiento con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a los reglamentos respectivos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGÍA

- III. Proporcionar una práctica en el laboratorio una vez cada dos semanas, a excepción de situaciones que no permitan el cumplimiento de lo anterior (vacaciones, paros laborales, días festivos, exámenes finales, entre otros).
- IV. El instructor deberá ingresar a la práctica debidamente uniformado (ropa y bata blancos).
- V. De manera obligatoria cada instructor de fisiología deberá entregar un reporte de práctica, el cual deberá incluir:
 - a) Fecha en que se realizó la práctica de laboratorio.
 - b) Nombre y número de práctica realizada.
 - c) Lista de asistencia con calificación final de la práctica.
 - d) Observaciones de lo acontecido durante la práctica.
 - e) Nombre y firma de los instructores responsables del grupo.
 - f) Nombre y firma del jefe del laboratorio de fisiología.
- VI. Cada instructor deberá presentar en las juntas mensuales el reporte escrito correspondiente, que contenga el (los) reporte (es) de práctica (as) y un resumen de las actividades que realizaron en ese mes con su grupo.
- VII. Guardar reserva o discreción debida a los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de los programas académicos y de evaluación del laboratorio y departamento de fisiología.
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro la vida, salud, la seguridad propia y la de sus compañeros.
- IX. Asistir a los cursos de capacitación u otros semejantes que programe el jefe del laboratorio, para mejorar su preparación, eficiencia y aptitudes para el desarrollo de sus actividades.
- X. Conservar en buen estado los instrumentos y además bienes que se les proporcione para el desempeño de sus labores y devolverlos sin más deterioro que el derivado del uso normal de dichos bienes o del daño sufrido por causa de fuerza mayor, cuando sean requeridos por el personal autorizado o dejen de prestar su servicio de instructoría.
- XI. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- XII. Deberán presentarse con el catedrático responsable de la materia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGIA

de fisiología de su grupo asignado para establecer una mejor relación con el departamento de fisiología de la facultad.

- XIII. Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo con su inmediato superior.
- XIV. Abstenerse de entorpecer u obstruir las labores de los compañeros de trabajo y suspender o demorar las propias.
- XV. Abstenerse de sustraer del laboratorio, bienes del mismo de cualquier naturaleza, siempre y cuando no exista autorización u orden por escrito del jefe de laboratorio.
- XVI. Abstenerse de causar daños o destruir intencionalmente instalaciones, instrumentos, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del laboratorio.
- XVII. Abstenerse de proporcionar, sin la debida autorización de su jefe inmediato, documentos e informes de los asuntos que les sean propios.
- XVIII. Abstenerse de dar al uniforme un uso distinto a aquél para el cual fue designado.
- XIX. Observar todas las disposiciones de este reglamento y de las que de él emanen.



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGIA

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGIA

8º.- Son obligaciones del Laboratorio de fisiología y sus responsables, las que a continuación se señalan:

- I. Establecer un sistema de reclutamiento y selección de instructores.
- II. Asignar de manera oportuna a cada instructor uno de los grupos del curso de fisiología del ciclo lectivo correspondiente.
- III. Realizará una junta de trabajo de carácter obligatorio en el laboratorio de fisiología una vez al mes, para seguimiento y garantizar la correcta ejecución de las prácticas correspondientes. Así como para la correspondiente planeación de la realización del rail de fisiología al fin del ciclo escolar.
- IV. Otorgar cursos de inducción y actualización a los instructores de fisiología de nuevo ingreso a través del manual de inducción y de los apoyos audiovisuales.
- V. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que este obligada la institución en general, quien dictará las medidas correspondientes.
- VI. Proporcionar a los instructores útiles, instrumentos y material necesario en condiciones óptimas y funcionales para el trabajo convenido, así como supervisar y dar mantenimiento constante al equipo, instalaciones y materiales, a efecto de evitar daños o perjuicios a los instructores.
- VII. Establecer un sistema de calificación de desempeño.
- VIII. Establecer una comisión de capacitación en conjunto con el departamento de fisiología que promueva la impartición de cursos necesarios para que los instructores puedan adquirir conocimientos para el buen desempeño de sus prácticas de laboratorio. Con la obligación de presentar un plan anual de capacitación.
- IX. Las autoridades correspondientes deberán otorgar las facilidades necesarias para que los instructores asistan a capacitarse, así como las justificaciones de omisiones que se requieran para tal fin.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGÍA

- X. Revisar periódicamente el reglamento interno.
- XI. Tratar a los instructores con la atención y cortesía propias de sus funciones, absteniéndose de toda palabra o acto que pueda relajar los principios de subordinación, disciplina y respeto a la dignidad humana.
- XII. Dar por escrito al instructor autorización u orden para sustraer del laboratorio, bienes de cualquier naturaleza.
- XIII. Expedir las constancias de servicio a los instructores que por convenir a sus intereses lo soliciten.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

9º.- El incumplimiento, por parte de los instructores de fisiología a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente reglamento y que no ameritan la terminación de los efectos del nombramiento, será sancionado administrativamente por el jefe del laboratorio de fisiología y por conducto de la coordinación escolar de la facultad.

10º.- el jefe de laboratorio aplicará las sanciones que procedan de conformidad con el artículo anterior, por conducto de la coordinación escolar de la facultad, las cuales consistirán en:

- I. Amonestación verbal
- II. Primera amonestación escrita
- III. Segunda amonestación escrita

11º.- se entiende por amonestación escrita a la severa observación que se haga por escrito, a los instructores que incurran en faltas que lo ameritan, de ello se deberá remitir copia para que se integre al expediente del instructor y a la coordinación escolar de la facultad.

- I. Cuando no desempeñe sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.
- II. Cuando haga propaganda de cualquier clase dentro del laboratorio o dentro de las actividades propias del laboratorio.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISIOLÓGIA

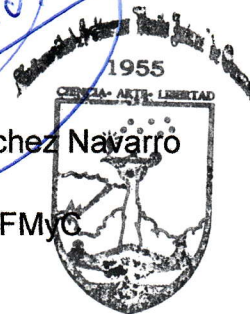
- III. Cuando no trate con cortesía y con diligencia a sus subordinados o compañeros.
- IV. La segunda amonestación escrita se realizará ante la reincidencia en los puntos previos, lo que corresponderá a que, ante nueva reincidencia se sujetará a las condiciones del artículo 5º del presente reglamento.

Dr. Serafín López Concha

Coordinador General Académico

Dr. Luis Manuel Sánchez Navarro

Director de la FMyC



FACULTAD DE
MEDICINA Y CIRUGIA